

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 007-2014-00252-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02026

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra JOSE WILLIAM SUSA CASTILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

55

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2015-00459-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02025

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra SANDRA GAVIRIA ARENAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 011-2014-00142-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02024

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 9 de Marzo de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

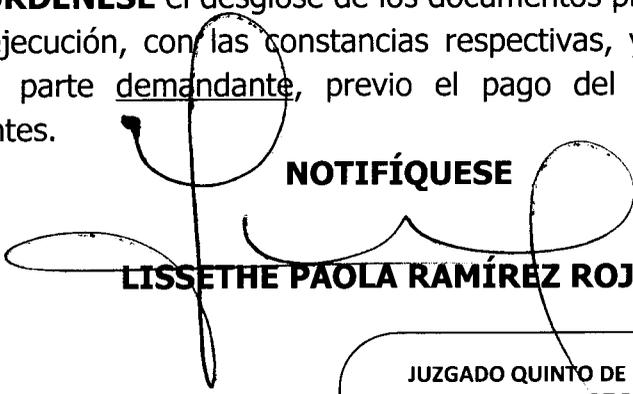
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ANDRES FELIPE MARTINEZ ARBELAEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 9 DE MARZO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

77

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2014-00456-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02023

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COONALSE actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA DE JESUS VIVEROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
S1-02023

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2014-00435-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02022

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

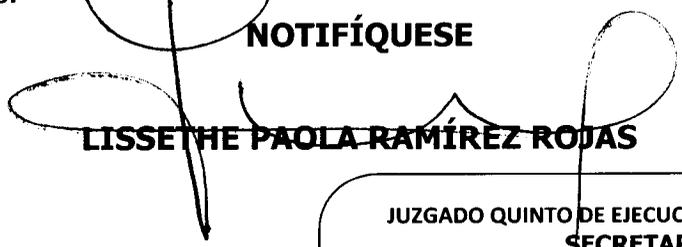
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra MARINO MESA MONTAÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 028-2009-00617-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02021

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A actuando a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD GRAFICAS SUPERIOR LTDA, ANTONIO MARIA ROJAS, ESPERANZA CAICEDO DE ROJAS y DAVID ANTONIO ROJAS CAICEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 021-2014-00481-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por GIROS Y FINANZAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra GABRIEL JAIME SANTAMARIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2015-00621-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

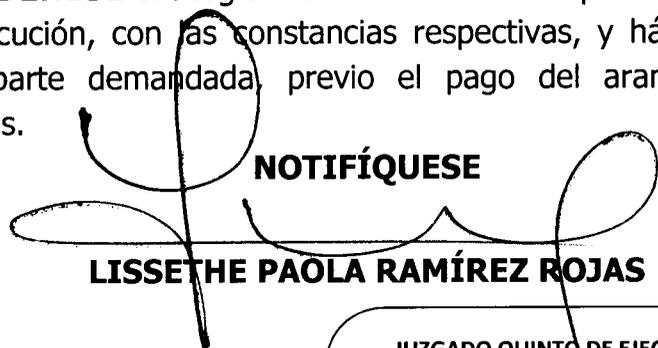
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SI S.A actuando a través de apoderada judicial, contra GLORIA AMPARO PALACIOS GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 028-2008-00333-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ALBERTO FRANCO ANGULO BENAVIDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 10 de Abril de 2012 y las demás ordenadas no fueron efectivas.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 026-2006-00494-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por INVERSORA PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ELIZABETH VARGAS BENAVIDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 18 de Febrero de 2010 y las demás ordenadas no fueron efectivas.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 017-2015-00708-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Julio de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

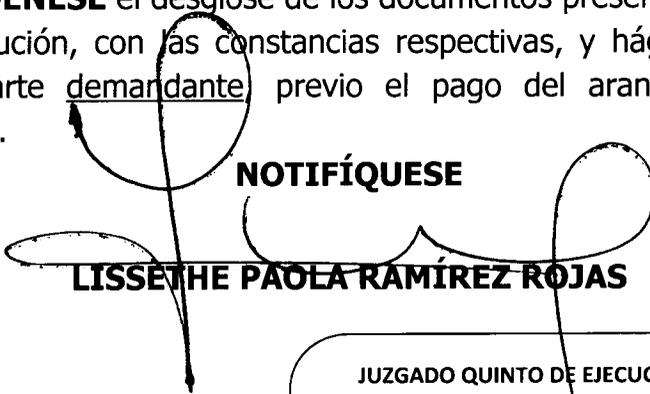
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado BANCO BCSC S.A actuando a través de apoderado judicial, contra PEDRO ALEXIS TORRES TORRES por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2012-00743-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02014

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

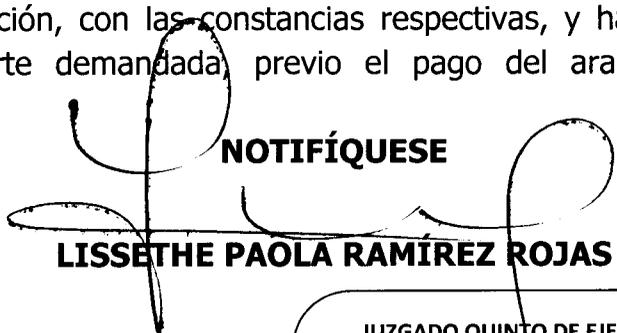
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA actuando a través de apoderado judicial, contra ELIZABETH LASSO LOZANO y ALFONSO VELASCO VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago a favor de CISA cesionario de F.N.G; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2009-00060-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02013

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, no tiene la facultad de recibir tal y como consta a folio 75 del presente cuaderno mediante el cual se le confirió poder especial para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta a favor de CISA cesionario del FNG, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación a favor de CISA cesionario del FNG, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de la obligación a favor de CISA cesionario del FNG; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00727-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02012

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el escrito que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto la obligación que aquí cursa es de tracto sucesivo, también lo es, que la Dra. GUIOVANNA LEMOS CUELLAR apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación adeudada hasta Septiembre de 2016. Así las cosas y bajo el ejercicio de interpretación que hace el Despacho se concluye que la parte demandada estuvo en mora solo hasta la fecha referida por la togada y en consecuencia se procederá a ello al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

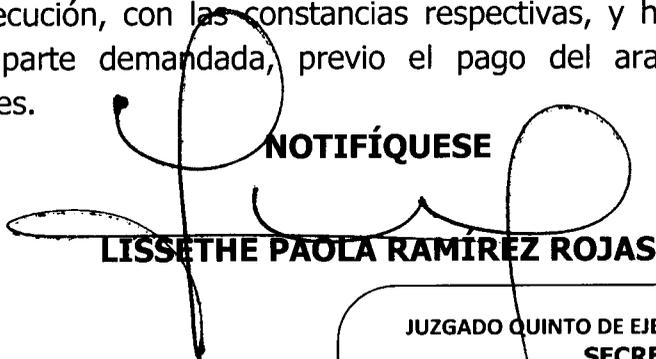
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO G, por intermedio de apoderada judicial, contra ANA LUZ RAMIREZ por **PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

02

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2010-00614-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2011

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 022-2010-00614-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2009-00464-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2010

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2009-00464-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2003-00534-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2009

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

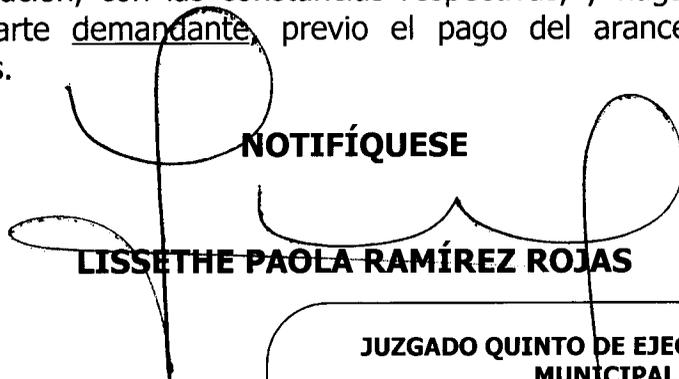
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2003-00534-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 009-2014-00996-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02008

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ALEXANDER VILLEGAS GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2014-00436-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02007

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el escrito que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto la obligación que aquí cursa es de tracto sucesivo, también lo es, que la Dra. ISLENA OSSA RUIZ apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación adeudada hasta Septiembre de 2016. Así las cosas y bajo el ejercicio de interpretación que hace el Despacho se concluye que la parte demandada estuvo en mora solo hasta la fecha referida por la togada y en consecuencia se procederá a ello al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

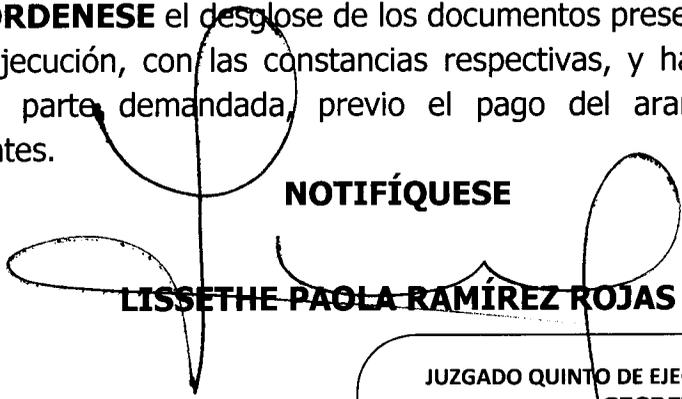
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE CALI, por intermedio de apoderada judicial, contra PAOLA ANDREA MUÑOZ PRETEL por **PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00980-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02006

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por CECILIA EUGENIA GARZON CASTRILLON Representante Legal en Asuntos Legales de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BIENCO S.A. INC actuando a través de apoderada judicial, contra DIEGO FERNANDO MENDOZA CABRERA, LUCILA PEREZ MORENO y MARIA RENETH CABRERA MEJIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2011-00782-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02005

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. BERTHA BOTINA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL SUR actuando a través de apoderada judicial, contra PEDRO N. ROMERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 026-2016-00367-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02004

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 7 de Septiembre de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

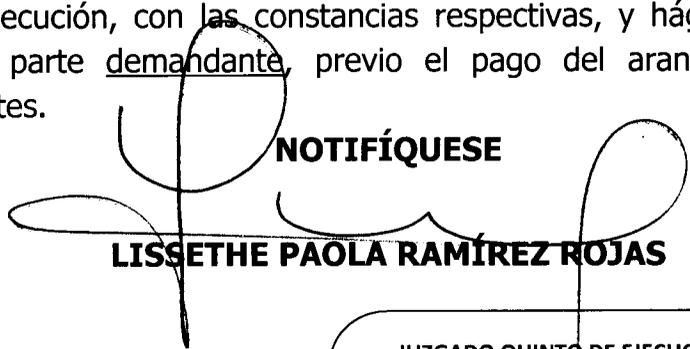
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado BANCO CAJA SOCIAL actuando a través de apoderado judicial, contra OSCAR JULIAN ARBOLEDA SAAVEDRA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2013-00999-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02003

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. FABIO DIAZ MESA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

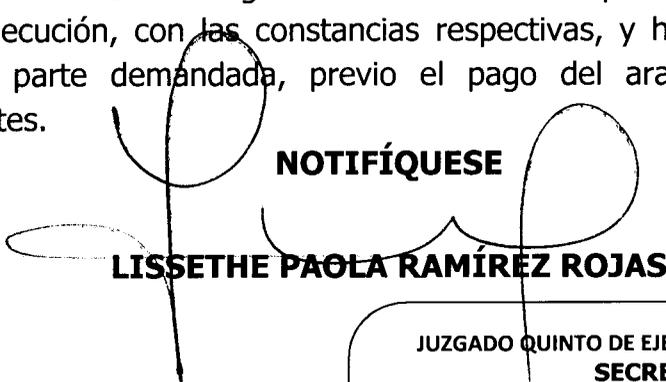
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RENTANDES S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ANDRES ESPINOSA SOLARTE y VICTORIA EUGENIA GUZMAN RENGIFO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2013-00662-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02002

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. ISMAEL DE JESUS ROJAS ROJAS apoderado general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

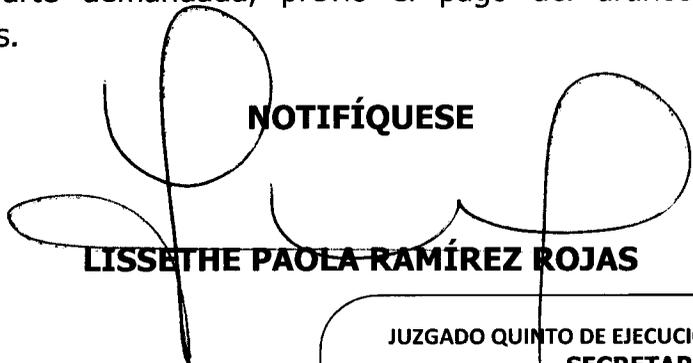
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO ARANGO CHACON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-00851-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02001

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ESTHER CHILITTO LASSO apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARY LUZ ZAPATA ORJUELA actuando a través de apoderada judicial, contra MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2015-00626-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01999

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA endosataria en propiedad, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

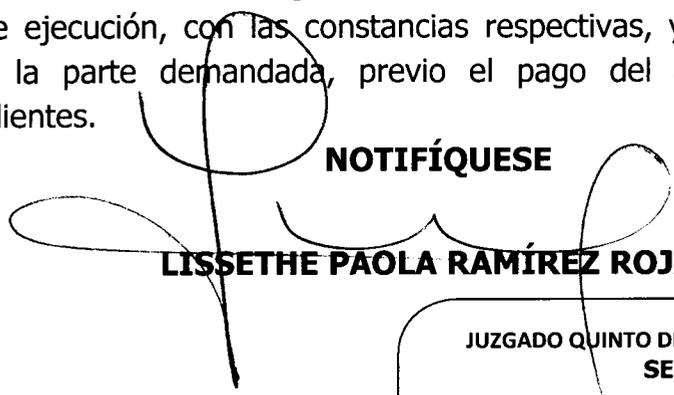
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA actuando como endosataria en propiedad, contra ANA ISABEL JIMENEZ OSPINA y SANTIAGO JIMENEZ JIMENEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada o a quien se autoriza en el escrito de terminación allegado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

749

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali proceso que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 010-2011-00084 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 030-2011-00100-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01998

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE Apoderado General de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

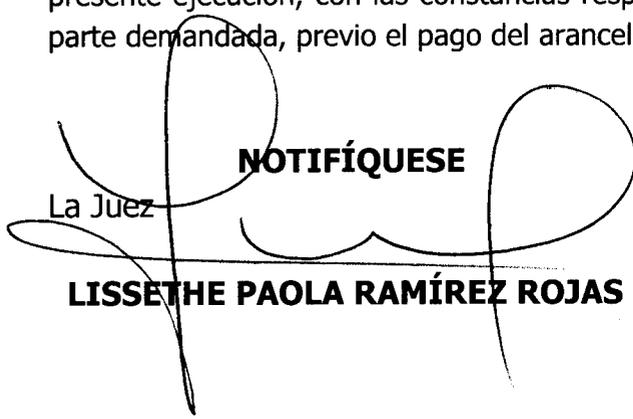
RESUELVE:

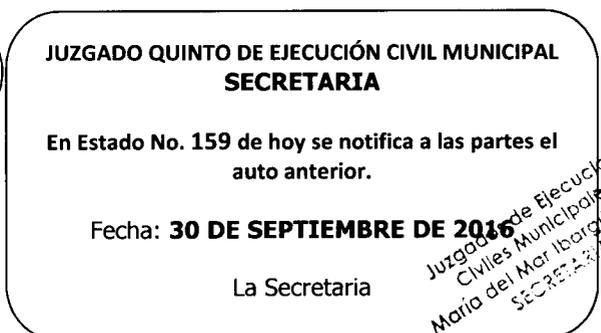
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por SISTEMCOBRO S.A.S cesionario de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JHON EDWARD MAYORGA RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación. 010-2011-00084-00, el embargo, secuestro y avalúo del bien mueble (vehículo) identificado con placa CPQ-292 de propiedad del aquí demandado, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1169 de Abril 30 de 2012. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo, diligencia de secuestro y avalúo) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez
NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
La Secretaria


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01994

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 11.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.954.751.77
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 15.954.751.77

SON: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$15.954.751.77)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 015-2015-00177-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORA(1,5%)		NOI	NOI								
\$ 11.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 125.105,39	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 234.572,60	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 234.572,60	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 236.315,41	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 236.315,41	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 236.315,41	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 235.117,54	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 235.117,54	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 235.117,54	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 235.879,98	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 235.879,98	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 235.879,98	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 239.683,66	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 239.683,66	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 239.683,66	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 248.970,14	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 248.970,14	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 248.970,14	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 257.533,67	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 257.533,67	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
\$ 11.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 257.533,67	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 4.954.751,77	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
R E S U M E N													
CAPITAL Adeudado						\$ 11.000.000,00							\$ -
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA						\$ 4.954.751,77							\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS						\$ -							\$ -
INTERESES DE PLAZO						\$ -							\$ -
T O T A L - LIQUIDACION						\$ 15.954.751,77							\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01993

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

61

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01992

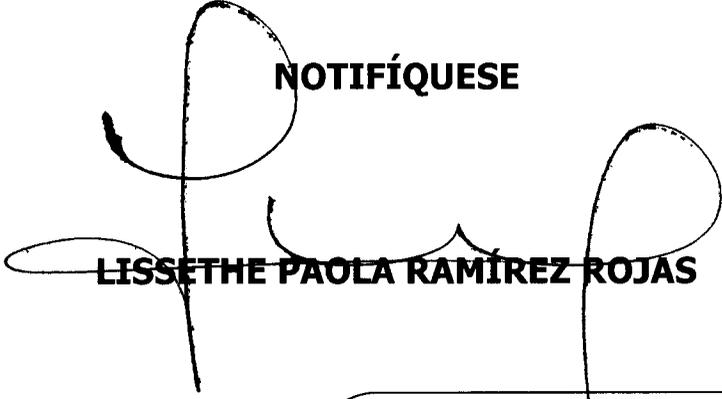
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01991

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 4.800.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.151.837.60
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.951.837.60

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

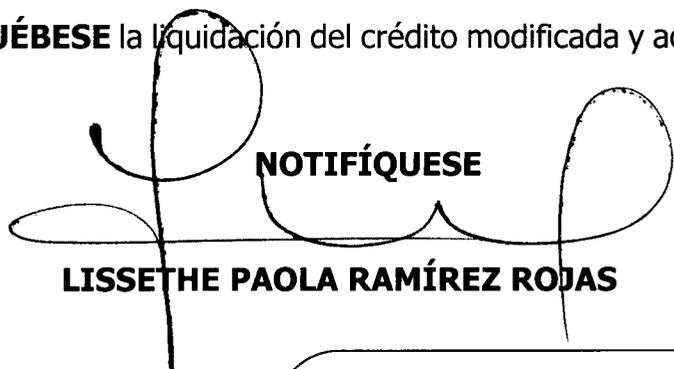
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$6.951.837.60)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Forero
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2015-00375-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORAL(5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORAL(5%)		NOM									
\$ 4.800.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 44.355,55	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 102.358,95	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 102.358,95	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 103.119,45	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 103.119,45	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 103.119,45	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 102.596,75	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 102.596,75	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 102.596,75	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 102.929,45	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 102.929,45	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 102.929,45	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 104.589,23	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 104.589,23	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 104.589,23	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 108.641,52	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 108.641,52	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 108.641,52	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 112.378,33	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 112.378,33	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
\$ 4.800.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 112.378,33	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 2.151.837,60	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 4.800.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.151.837,60
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.951.837,60

67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00948-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01990

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.480.472.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.634.062.75
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.114.534.75

SON: TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$3.114.534.75)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborghuen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2012-00948-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ARJAL	% MORA EN MORAL EN	TASA BON	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTAL MEJ	% INT. DIABIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ 1.480.472,00	20,85%	31,29%	2,25%	\$ 33.970,66	\$ 33.970,66	ago-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,85%	31,29%	2,25%	\$ 34.013,91	\$ 34.013,91	sept-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,85%	31,34%	2,30%	\$ 34.013,91	\$ 34.013,91	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,85%	31,34%	2,30%	\$ 34.013,91	\$ 34.013,91	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 33.811,96	\$ 33.811,96	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 33.811,96	\$ 33.811,96	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,85%	31,25%	2,25%	\$ 33.927,40	\$ 33.927,40	mar-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,85%	31,25%	2,25%	\$ 33.927,40	\$ 33.927,40	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,83%	30,51%	2,24%	\$ 33.218,83	\$ 33.218,83	may-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,83%	30,51%	2,24%	\$ 33.218,83	\$ 33.218,83	jun-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,84%	30,51%	2,24%	\$ 33.218,83	\$ 33.218,83	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 32.506,60	\$ 32.506,60	sept-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 32.506,60	\$ 32.506,60	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 31.922,43	\$ 31.922,43	nov-13	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 31.922,43	\$ 31.922,43	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,65%	29,18%	2,16%	\$ 31.922,43	\$ 31.922,43	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,63%	28,45%	2,17%	\$ 32.185,61	\$ 32.185,61	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,63%	28,45%	2,17%	\$ 32.185,61	\$ 32.185,61	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 32.185,61	\$ 32.185,61	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 31.746,70	\$ 31.746,70	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 31.746,70	\$ 31.746,70	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 31.512,04	\$ 31.512,04	sept-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 31.512,04	\$ 31.512,04	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 31.512,04	\$ 31.512,04	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 31.570,74	\$ 31.570,74	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 31.570,74	\$ 31.570,74	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 31.805,30	\$ 31.805,30	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 31.805,30	\$ 31.805,30	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 31.644,09	\$ 31.644,09	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 31.644,09	\$ 31.644,09	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 31.746,70	\$ 31.746,70	sept-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 31.746,70	\$ 31.746,70	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,88%	29,52%	2,18%	\$ 32.258,63	\$ 32.258,63	nov-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	19,88%	29,52%	2,18%	\$ 32.258,63	\$ 32.258,63	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 33.508,48	\$ 33.508,48	feb-16	\$	1,64%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 33.508,48	\$ 33.508,48	mar-16	\$	1,64%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 34.661,03	\$ 34.661,03	abr-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 34.661,03	\$ 34.661,03	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 34.661,03	\$ 34.661,03	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 34.661,03	\$ 34.661,03	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.480.472,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 34.661,03	\$ 34.661,03	sept-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 1.634.062,75
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$
RESUMEN											
CAPITAL Adjudado											\$ 1.480.472,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											\$ 1.634.062,75
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$
INTERESES DE PLAZO											\$
T O T A L - LIQUIDACION											\$ 3.114.534,75

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2015	177
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1		\$ 800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	12 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2		\$ 81.439,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 897.439,00
SON: OCHOCIENTOS NOVEINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 26-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5121
FECHA 28 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 759 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

34

RADICACION	26	2015	851
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 C1		\$ 407.186,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15 C1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	7 C2		\$ 30.171,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 453.357,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

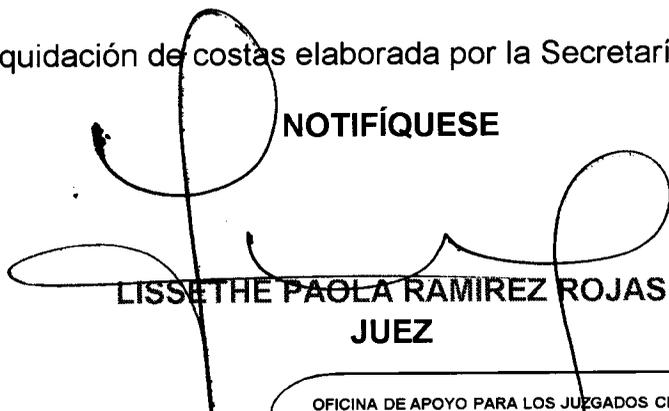
AUTO DE TRAMITE No 5120
FECHA 28 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2012	707
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56 C1		\$ 2.350.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26-30-38-47 C1		\$ 37.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	22 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 54.288,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.447.288,00
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA SIETE MIL CDOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

5119

FECHA

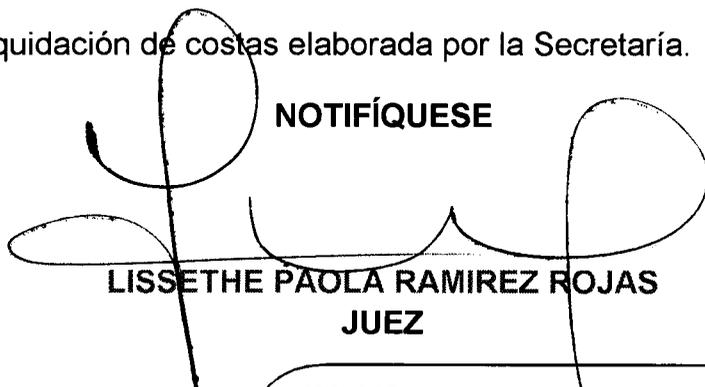
28 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 759 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2015	209
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	64 C1		\$ 3.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31-49 C1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	30-39 C1		\$ 14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 186.239,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.817.239,00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTO DIESISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26-09-2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

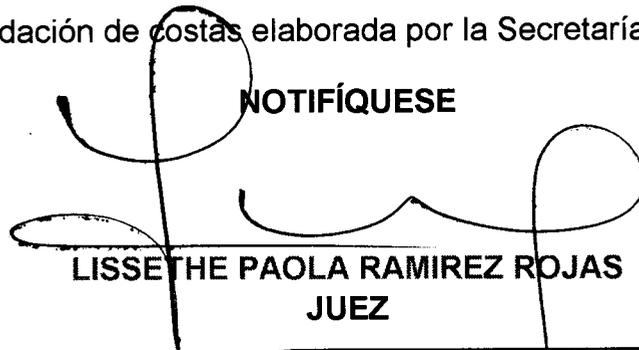
AUTO DE TRAMITE No 5178
FECHA 28 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 SEP 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION	23	2015	424
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48 C1		\$ 99.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15-23 C1		\$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 14.500,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 131.900,00
SON: CIENTO TREINTA Y UNO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

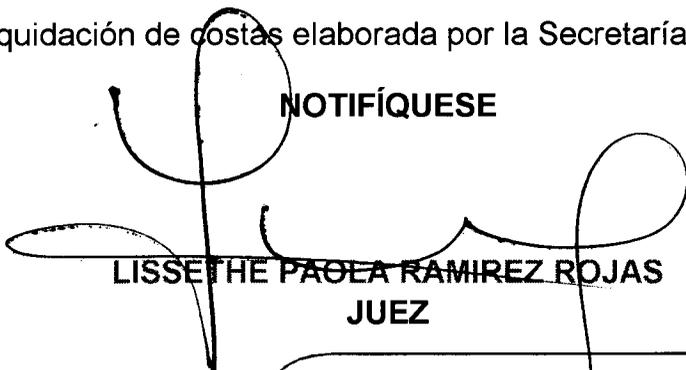
AUTO DE TRAMITE No 5177
FECHA 28 SEP 2016

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 759 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2012	948
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	64 C1		\$ 176.800,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26 C1		\$ 9.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	35 C1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 13.154,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 259.254,00
SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

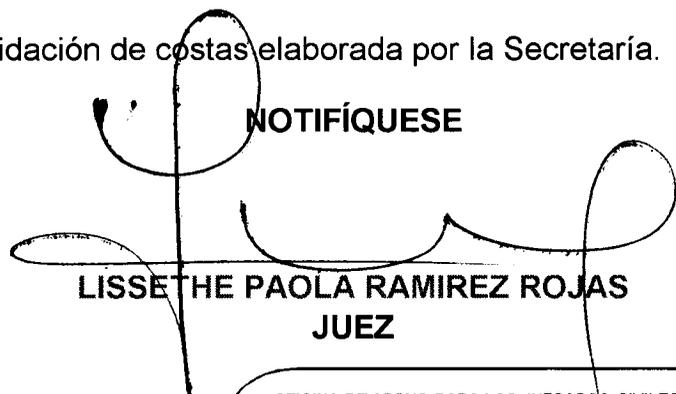
AUTO DE TRAMITE No 5176
FECHA 28 SEP 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 759 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	375
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	18 C1		\$ 444.275,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 26.935,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 471.210,00
SON:CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,21-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

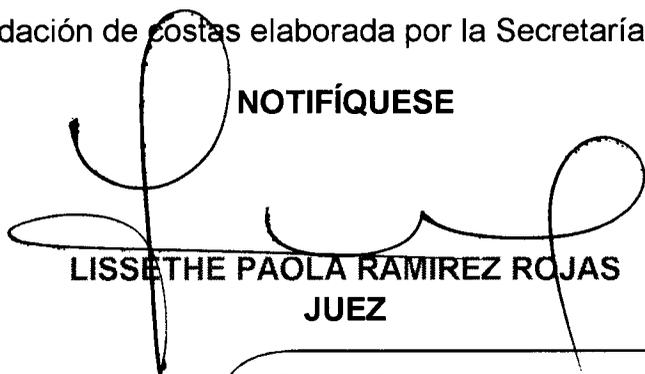
AUTO DE TRAMITE No 5175
FECHA 28 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 759 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	458
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53 C1		\$ 359.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22-31-47 C1		\$ 27.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	19 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 36.800,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 428.900,00
SON:CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

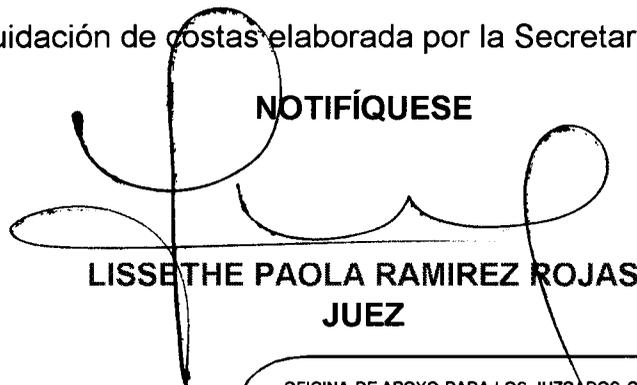
AUTO DE TRAMITE No 5174
FECHA 28 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 759 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION			5	2016	244
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		46 C1		\$ 1.000.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL		6 C2		\$ 7.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.007.000,00	
SON: UN MILLON SIETE MIL PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 26-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5113

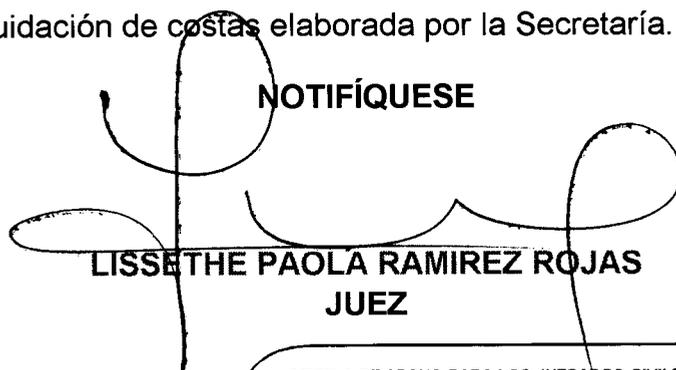
FECHA 28 SEP 2016

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 759 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2013-00354-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5064**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos allegados por el ejecutado en relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-01583 proferido el 02 de Agosto de 2016 no fue efectivo como correspondía tal y como consta a folios que anteceden y según verificación el proceso que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, decretó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas mediante auto No. 945 proferido el 19 de Agosto de 2016 a quien se había dejado a disposición los bienes aquí embargados en virtud al remanente y en particular el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-587190, el Juzgado,

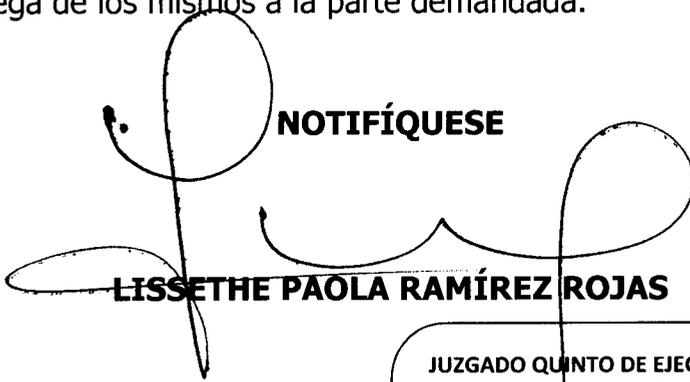
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1163 allegado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y en particular aquellas que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-587190. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2010-00246-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05063**

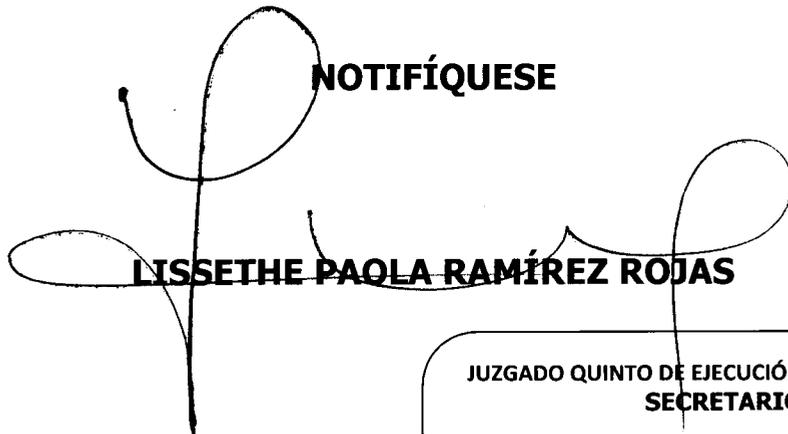
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito que antecede toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. S1-1700 proferido el 25 de Agosto de 2016 debidamente ejecutoriado, obrante a folio 83 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2014-00777-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05062

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

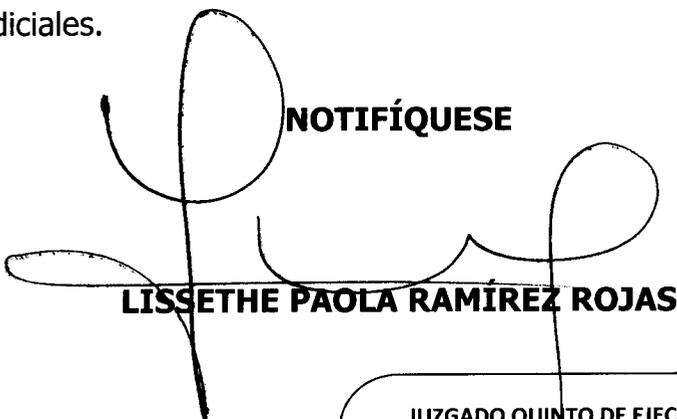
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la parte actora al auto interlocutorio No. S1-01813 proferido el 09 de Septiembre de 2016 debidamente ejecutoriado y en firme, obrante a folio 60 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00680-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05061

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).* **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2014-00586-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05060**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

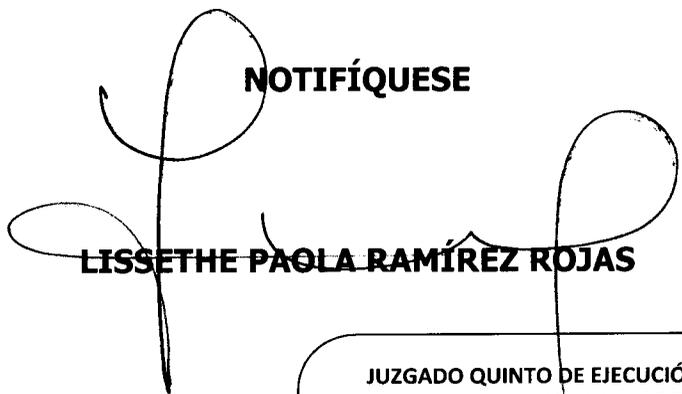
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS al auto interlocutorio No. 1017 proferido el 07 de Mayo de 2016, obrante a folio 81 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

743

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00100-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05058

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA INES RIOS ARANGO en su calidad de Representante Legal de la entidad BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Corpbanca S.A. al señor **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00424-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05057

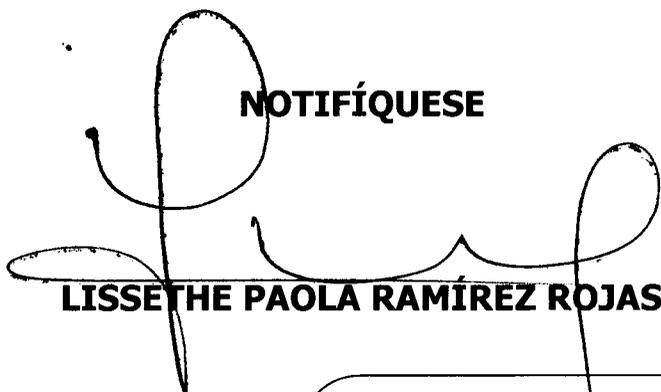
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05056

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

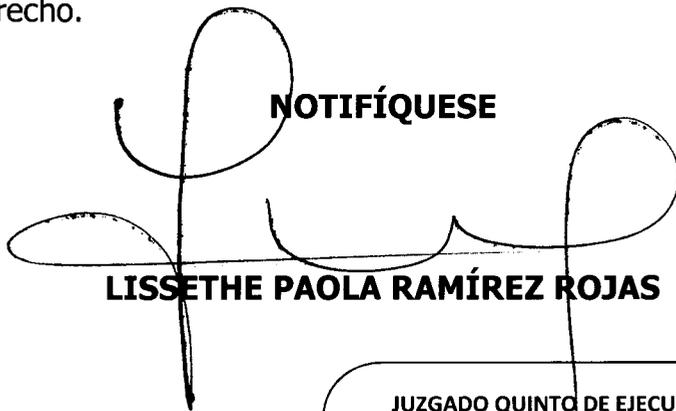
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2012-00707-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05055

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

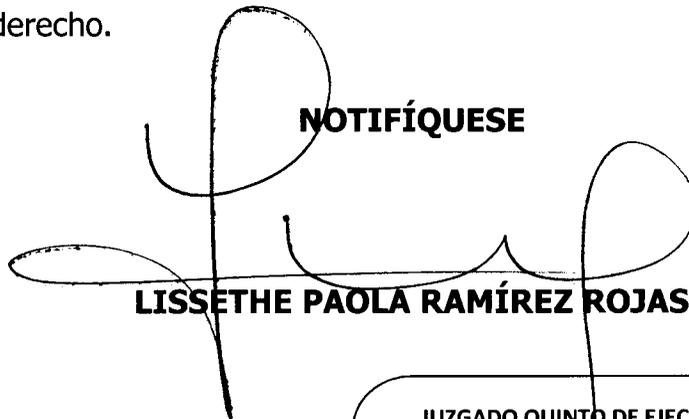
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Páez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01997

En diligencia de remate efectuada el 13 de Septiembre de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por GIROS Y FINANZAS S.A contra LUCELLY GOMEZ BUITRAGO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor MANUEL GUILLERMO CADAVID GARCIA identificado con la C.C. No. 79.238.066, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa SPK-404 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari, por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.250.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.512.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.950.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE realizada el día 13 de Septiembre de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por GIROS Y FINANZAS S.A contra LUCELLY GOMEZ BUITRAGO en la que se le adjudicó el bien

mueble (vehículo) distinguido con placa SPK-404 al señor MANUEL GUILLERMO CADAVID GARCIA identificado con la C.C. No. 79.238.066.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas SPK-404 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas SPK-404 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre ORLANDO ORTIZ MARTINEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas SPK-404 al señor MANUEL GUILLERMO CADAVID GARCIA identificado con la C.C. No. 79.238.066, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01996

En diligencia de remate efectuada el 15 de Septiembre de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra SANDRA MILENA BARCO DIAZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con la C.C. No. 16.798.009, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa HMR-961 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$16.300.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$815.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de SIETE MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$7.090.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$9.210.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE realizada el día 15 de Septiembre de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra SANDRA MILENA BARCO DIAZ en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa HMR-961 al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con la C.C. No. 16.798.009.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas HMR-961 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas HMR-961 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas HMR-961 al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con la C.C. No. 16.798.009, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.128.800.00)**, por concepto de gastos, a favor del adjudicatario OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con la C.C. No. 16.798.009.

SEPTIMO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2014-00609-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01995

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto de sustanciación No. S1-04827 el 15 de Septiembre de 2016 mediante el cual se remitió a las partes en relación con la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora al auto interlocutorio No. S1-01999 proferido el 19 de Agosto de 2016, perdiendo de vista que el embargo de remanentes que se encontraba vigente a favor de otra obligación fue cancelado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali tal y como consta en el cuaderno de medidas, razón por la cual tal solicitud resulta procedente y se accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto interlocutorio No. S1-01999 proferido el 19 de Agosto de 2016, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el numeral 2º y 3º del auto interlocutorio No. S1-01999 proferido el 19 de Agosto de 2016, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ANDRES FELIPE VILLABONA VESGA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA JULIO DE 2016.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bergüen Paz
SECRETARIA